

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1969

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DIVISORIO
DEMANDANTE: DORA DIQUE OSORIO
DEMANDADO: BLANCA GLORIA GIRALDO DUQUE
CARLOS ARTURO GIRALDO DUQUE
LUIS ASDRUBAL GIRALDO DUQUE
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00683-00

Es allegado por parte del apoderado demandante, certificado de tradición del inmueble, donde consta el registro de la medida el cual se agregará al expediente.

Observa el despacho, que en el presente asunto se encuentra pendiente el impulso de notificación de la parte demandada, en consecuencia, se requerirá, bajo los apremios del Art. 317 del CGP, a la parte demandante, para que proceda con la notificación del pertinente, so pena de tener por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el certificado de tradición del inmueble, donde consta el registro de la medida cautelar decretada.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda con la notificación de la parte demandada; lo anterior con las consecuencias estipuladas en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA